



# NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

0000001

ESCRITURA NUMERO: 2014-17-01-43-P-1049



CONSTITUCIÓN  
DE SOCIEDAD ANÓNIMA

DENOMINADA:

FUTURECO BIOSCIENCE S.A. FUTUBIOS

OTORGADA POR:

JORGE WASHINGTON CANO RACINES Y

ESTEBAN GUSTAVO SANDOVAL FLORES

CUANTIA: \$ 800,00

DI 3 COPIAS

D.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves trece de marzo del dos mil catorce, ante mí doctor FERNANDO CASTRO SALAZAR, NOTARIO CUADRAGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores JORGE WASHINGTON CANO RACINES, casado; y, ESTEBAN GUSTAVO SANDOVAL FLORES, soltero, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados y residentes en este Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente

capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles, doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente: Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libres y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores JORGE WASHINGTON CANO RACINES; y, ESTEBAN GUSTAVO SANDOVAL FLORES, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir como fundadores, por la vía simultánea, esta compañía anónima, que se someterá para su constitución, organización y funcionamiento a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, a los convenios de las partes y su respectivo estatuto social que a



# NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



continuación se enuncian: **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA FUTURECO BIOSCIENCE S.A. FUTUBIOS. CAPÍTULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.**

**ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **FUTURECO BIOSCIENCE S.A. FUTUBIOS. ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-**

El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del país o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes y contando con la autorización previa de la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO.-** Esta compañía se

DOM  
Quito

constituye con el objeto de: a) producir, desarrollar, fabricar, procesar, comercializar, importar, exportar, distribuir, almacenar y registrar toda clase de productos e insumos agrícolas. b) Brindar y proveer servicios de consultoría y de ejecución de servicios agrícolas y agroindustriales. c) Prestar servicios de control de calidad, controles técnicos, inspección, supervisión y peritajes con relación a actividades agrícolas y agroindustriales en general. d) Adquirir, negociar u obtener títulos de propiedad intelectual o industrial, asistencia técnica, tecnológica y conceder o adquirir licencias sobre ellas, por cuenta propia o de terceros, sean nacionales o extranjeros.

e) Ejercer representaciones, mandatos o agenciamientos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. f) Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros, actividades agrícolas y agroindustriales. g) Participar en licitaciones, concursos de ofertas, realizar ventas y compras directas con cualquier entidad del Estado y/o privada. h) Dedicarse a la realización de todos los actos civiles y mercantiles permitidos por la ley. **ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO.-** El

plazo de duración de esta compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, el cual podrá ser prorrogado o restringido, con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a las previstas en el Estatuto. **CAPÍTULO II. CAPITAL SOCIAL, LAS ACCIONES, DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS, AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-**

**ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (1) cada una, numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800).

**ARTÍCULO SEIS.- ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y el

K  
\$ 800



**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA**  
**DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR**

0000003



Cerente General de la compañía, las mismas que serán expedidas con todos los requisitos establecidos en las disposiciones legales correspondientes y se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en donde se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. El derecho a voto de los accionistas estará en proporción al capital pagado. **ARTÍCULO SIETE.-ACCIONES.-** Las acciones serán de libre negociación y su transferencia no surtirá efectos contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. La inscripción de la transferencia se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la compañía, siempre que se hubiere comunicado de la misma en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o, en su defecto, mediante comunicaciones separadas por cada uno de ellos. **ARTÍCULO OCHO.-DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas gozarán de todos los derechos que les franquea la Ley de Compañías y el presente Estatuto, y responderán por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTÍCULO NUEVE.-AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los aumentos o disminución del capital social de la compañía serán acordados por la Junta General con el quórum y la

*[Handwritten mark]*

mayoría establecida en la ley y este Estatuto. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones. **CAPÍTULO III. DEL GOBIERNO Y DE LA**

**ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIEZ.- GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACIÓN.-** Corresponde el gobierno de la compañía a la Junta General de Accionistas, mientras que la administración al Gerente General y al Presidente. **ARTÍCULO ONCE.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La

Junta General de Accionistas tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía; para tal efecto, sus resoluciones, acuerdos y decisiones obligarán a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto en la toma de decisiones, excepto en los casos de impugnación o apelación establecidos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DOCE.- CLASES DE JUNTAS.-** Las

Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos determinados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y tratar cualquier otro

le



# NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

## DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



asunto considerado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria; en tanto que las Juntas Generales Extraordinarias ser reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTÍCULO TRECE.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General será efectuada por el Gerente General de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En estos ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. **ARTÍCULO CATORCE.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** La Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, para tal efecto, se expresará de esta forma en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO QUINCE.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la ley no

*J*

establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la liquidación anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación al Estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO DIECISEIS.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DIECISIETE.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades y atribuciones que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier



# NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

0000005



lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTÍCULO VEINTE.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido: El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. No se requerirá ser accionista de la Compañía para ser designado Gerente General. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de la Junta General; b) Actuar como

*fe*

Secretario en las reuniones de la Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, el Estatuto, las Resoluciones y Reglamentos que al efecto dictare la Junta General; f) Nombrar y remover, conforme la ley, al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones; g) Controlar, bajo su responsabilidad, que se lleve de manera adecuada la contabilidad de la Compañía; y, h) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores y los gerentes en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. **CAPÍTULO IV. DE LA FISCALIZACIÓN.-**

**ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- COMISARIOS.-** La Junta General designará dos Comisarios, un principal y un suplente, para el período de un año, quienes para el ejercicio de sus funciones contarán con todos los derechos y atribuciones previstas en la Ley de Compañías y el presente Estatuto. Sin perjuicio de lo señalado, la Junta General podrá contratar asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo



# NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

60000006



concerniente a la auditoría externa, se estará a lo que dispone la Ley. **CAPÍTULO V. DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será de doce meses, esto es, desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** La Junta General determinará, conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Compañías, la forma en que se distribuyan las utilidades que se obtengan en cada ejercicio económico y la conformación de los fondos de reserva legal y especial. **CAPÍTULO VI. DE LA LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA: APORTES.-** Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en su totalidad, conforme el certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se adjunta, en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRIT O	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJ E
JORGE WASHINGTON CANO RACINES	792	792,00	792,00	99%
ESTEBAN GUSTAVO SANDOVAL FLORES	8	8,00	8,00	1%
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800,00</b>	<b>800,00</b>	<b>100%</b>

**QUINTA: AUTORIZACIÓN.-** Se autoriza al señor Jorge Washington Cano Racines para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía y para que convoque a la primera reunión de la Junta General de Accionistas. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. HASTA AQUÍ LA MINUTA que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor JORGE WASHINGTON CANO RACINES, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo la matrícula profesional número dos mil novecientos treinta y uno. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los

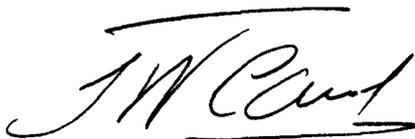


**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA**  
**DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR**

0000007



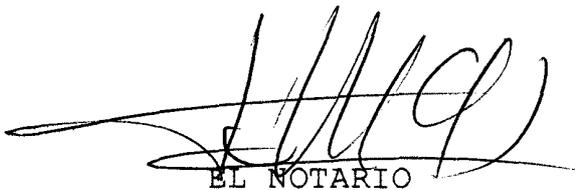
comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.

 170357580-1

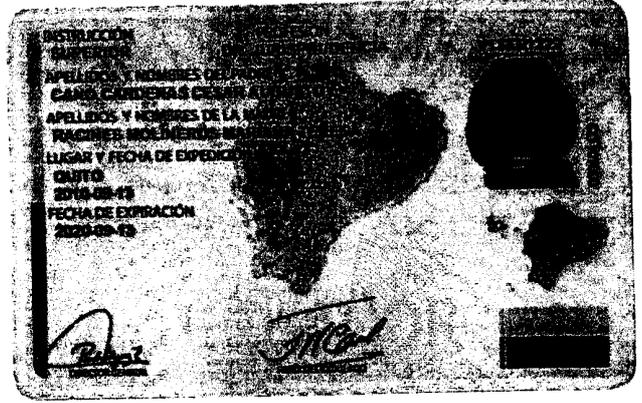
JORGE WASHINGTON CANO RACINES

 171900799-7

ESTEBAN GUSTAVO SANDOVAL FLORES

  
EL NOTARIO

7



✓  
✓  
✓



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0271

1703575801

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CANO RACINES JORGE WASHINGTON

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

PONCEANO

PARROQUIA

1

2

ZONA

1. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



*JW Cano*

✓

1

1

0000008

INSTRUMENTO SUPERIOR PROFESOR / OCUPACION  
ING. AGRONOMIA

W0382242

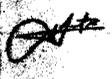
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
SANDOVAL GUSTAVO ADOLFO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
FLORES MONICA ELIAN

LUGAR Y FECHA DE EXPECTACION  
QUITO  
2013-04-10

FECHA DE EXPIRACION  
2015-04-10

Director General




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y AFILIACION

Nº 171900799-7

CÉDULA

APELLIDOS Y NOMBRES  
SANDOVAL GUSTAVO ADOLFO  
FLORES MONICA ELIAN

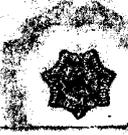
LUGAR Y FECHA DE EXPECTACION  
QUITO  
2013-04-10

FECHA DE EXPIRACION  
2015-04-10

NACIONALIDAD  
ECUATORIANA

SEXO  
M

ESTADO CIVIL  
SOLTERO

*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

018

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0001 1719007997

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
SANDOVAL FLORES ESTEBAN GUSTAVO

PROVINCIA QUITO CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
BELISARIO QUEVEDO 4  
CANTÓN ZONA

*[Handwritten signature]*

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



*[Handwritten number 2]*

*[Handwritten mark]*





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7610685  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: B5322473 CUELLAR CASTAÑO ERIKA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 11-03-2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: FUTURECO BIOSCIENCE SOCIEDAD ANONIMA FUTUBIOS ✓  
RESULTADO: APROBADO  
NÚMERO DE RESERVA: 7610685

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11-04-2014 11:04:58 AM ✓

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE, LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20-01-2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC/SG/G/10-001 DE FECHA 20-01-2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

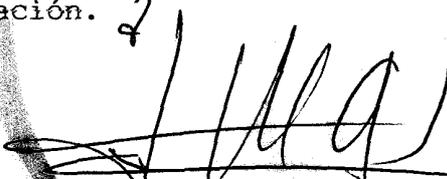
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**FALLA EN LA RESERVA**

SR<sup>A</sup> NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar en el día de reserva, NÚMERO a nuestro correo institucional [supercias@supercias.gov.ec](mailto:supercias@supercias.gov.ec) con el código de reserva.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA FUTURECO BIOSCIENCE S.A. FUTUBIOS**, otorgado por **JORGE WASHINGTON CANO RACINES Y ESTEBAN GUSTAVO SANDOVAL FLORES**, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración. 7

  
**DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR**



**NOTARIO CUADRAGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO**

Notario Cuadragésimo Tercero - D.M. Quito



**NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA**  
**DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR**

0000010

RAZÓN: Tome nota al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA FUTURECO BIOSCIENCE S.A. FUTUBIOS otorgada ante mí con fecha TRECE DE MARZO DEL MIL CATORCE, lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IRQ-DRASD-SAS-14-001495. Doctor Oswaldo Noboa León Subdirector de Actos Societarios, de fecha diecisiete de abril del dos mil catorce "LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FUTURECO BIOSCIENCE SOCIEDAD ANÓNIMA FUTUBIOS", que antecede Quito a veinte y nueve de abril del dos mil catorce.-

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

Dr. Fernando Iván Castro Salazar

Notario Cuadragésimo Tercero - D.M. Quito

**NOTARIO CUADRAGESIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO**





0000013

TRÁMITE NÚMERO: 26455

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	16045
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1487
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1719007997	SANDOVAL FLORES ESTEBAN GUSTAVO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1703575801	CANO RACINES JORGE WASHINGTON	Quito	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	13/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001495
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FUTURECO BIOSCIENCE SOCIEDAD ANÓNIMA FUTUBIOS
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: GG Y P ; 2 AÑOS.- RL: GG.



0000014

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014

  
AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-BA-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR LAROEL





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 14873

Quito, 27 MAY 2014

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FUTURECO BIOSCIENCE SOCIEDAD ANONIMA FUTUBIOS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO